



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Revisando la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JAIRO ROBERTO MONSALVE ARANGO** se tiene que la misma no reúne todos los requisitos para su admisión, veamos:

1.- En atención a lo establecido en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, como **anexo** del escrito de demanda, se debe allegar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

2.- Se debe adjuntar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. y demás normas concordantes.

3.- De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, la parte interesada debe indicar con claridad el lugar del último domicilio de la causante.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte interesada para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería al Dr. ALFREDO DE JESUS FRANCO para que provea conforme lo ya indicado.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.